

En la ciudad de Viedma, Provincia de Río Negro, en fecha 18 de marzo de 2026, siendo las 08:33 horas, se da inicio a la audiencia fijada en autos caratulados **V.D.J.A. S/ CONDENA DE EJECUCIÓN CONDICIONAL, EXPTE. PUMA N° V.**, en trámite por ante el Juzgado de Ejecución Penal Nro. 8 de Viedma a cargo de la Dra. Shirley A. González y ante mí, Secretaria, Dra. María Laura Colombo, en los términos de la Acordada STJ 18/2017, Ley 5020 y Acordada N° 47/21 STJ, a través del sistema de videoconferencia "Zoom". Se encuentran presentes el condenado D.J.A.V. DNI 3., su Defensa, Dr. Camilo Curi Antun, Subrogando al Dr. Carlos Dvorzak, y, en representación del Ministerio Público Fiscal, el Dr. Gustavo Arbués, Fiscal. Se hace saber a las partes que la presente audiencia será registrada en audio y video. Oídas las partes, las constancias obrantes en autos y de conformidad con la aplicación armónica de lo establecido en los arts. 3° y 4°, de la Ley n° 24.660, los arts. 40° y 41° de la Ley n° 3008, el art. 62° de la Ley Orgánica n° 5190 y el art. 28° de la Ley 5020, ésta judicatura ha sido creada a los efectos de garantizar el cumplimiento de las normas constitucionales, los tratados internacionales (art. 75° inc. 22 de la CN), las leyes y las normas administrativas,

Por ello,

LA JUEZA DE EJECUCION PENAL N° 8

RESUELVE:

Primero: Tener presente las manifestaciones vertidas por las partes en el marco de la presente audiencia.

Segundo: Hacer lugar al pedido efectuado por la Defensa y, en esta instancia, RECORDAR al condenado D.J.A.V. DNI 3., la importancia de dar estricto cumplimiento a las pautas de conducta impuestas mediante sentencia de fecha 30/07/2024, dictada por el Foro de Jueces de la Ira Circunscripción Judicial, en Legajo N° M. y mediante Sentencia de fecha 21/08/2024, dictada por esta Magistrada, en especial: Monitoreo Electrónico a través del Dispositivo GPS, haciendo un uso responsable del mismo, recordándole que su incumplimiento puede generar la extensión del plazo de cumplimiento de las mismas y/o la revocación de la condicionalidad de la condena, en los términos del Art. 27° bis in fine del C.P, toda vez que de las constancias obrantes en autos surge que el condenado respondió a los llamados e indicaciones de la UADME al momento de surgir la alerta en el Monitoreo, las víctimas no fueron molestadas por el nombrado y demás argumentos esgrimidos en el marco de la presente audiencia.-

Tercero: RECORDAR al condenado D.J.A.V. DNI 3. que deberá, bajo su responsabilidad, mantener en funcionamiento el Dispositivo Electrónico de Control, para un efectivo monitoreo las 24 horas, realizando la carga de la Batería correspondiente en tiempo y forma, no alejarse del dispositivo ni del GPS, y respetar las indicaciones que efectúe la UADME y que, en caso de constatarse cualquier incumplimiento o transgresión a las pautas establecidas, manipulación y/o alteración del dispositivo electrónico, se activará de forma inmediata el PROTOCOLO UADME.-

Cuarto: Registrar, notificar a las partes, a la UADME y al IAPL para su conocimiento y efectos.-